

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 12 abril 2026

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2026, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 abril 2026 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por la Federación Vasca de Deportes de Invierno (NKFE), del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

*“1. Desde la NKEF reclamamos la inclusión de los siguientes técnicos pertenecientes a la NKEF en el censo provisional de técnicos no alto nivel no incluidos en el censo enviado por la RFEDI.*

*2. Fernando Mata Rodríguez de la Federación Vasca de Deportes de Invierno, técnico de esquí alpino, y Aldoklfo -Benito Martín, de la Federación Vasca de Deportes de Invierno, técnico de esquí alpino”.*

### RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por la Federación Vasca de Deportes de Invierno (NKEF), y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 3 de marzo de 2026, el artículo, dice lo siguiente:

*“Artículo 15. Condición de electores y elegibles. 1.- Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes: d) Los y las técnicos/as y jueces/as y delegados/as técnicos/as que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva anterior, siempre y cuando acrediten que hayan participado en competiciones o actividades referidas en el apartado a).*

*2.- En todo caso, los y las deportistas, técnicos/as, y jueces/as y delegados/as técnicos/as deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General.*

2.- Se ha de señalar también que la presentante del escrito es la Federación Vasca de Deportes de Invierno (NKEF), salvaguardando los intereses de los técnicos federados que integran la misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

*“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.*

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que la Federación reclamante se encuentra perfectamente legitimado para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- Presentado escrito por la Federación Vasca de Deportes de Invierno (NKEF) y consultados los archivos correspondientes y en especial el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que:

b) Los siguientes técnicos si cumplen los requisitos exigidos por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

Fernando Mata Rodríguez.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

Adolfo Benito Martín.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

Por todo lo anteriormente manifestado, esta Junta Electoral, ha acordado que:

**ESTIMAR** la reclamación efectuada con relación a don Fernando Mata Rodríguez y don Adolfo Benito Martín, y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a don Fernando Mata Rodríguez y don Adolfo Benito Martín, como técnicos con derecho a ser ELECTOS y ELEGIBLES, en el estamento de “Técnicos de No Alto Nivel”.

Contra esta resolución y según el artículo 6, 22.b) y 23 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

**LA JUNTA ELECTORAL**

